Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 01 de Septiembre del 2023
HORA: 3:27:52 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; juan francisco toro garcia, con el radicado; 202310800, correo electrónico registrado; juanfranciscotorogarcia@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
RECURSO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230901152828-RJC-32648

01 de septiembre de 2023

Señor:
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

> ***ASUNTO:*** *Recurso de reposición contra el auto Auto S. 816-2023 de fecha 28 de agosto de 2023.*
> ***DEMANDANTE:*** *Municipio De Manizales.*
> ***DEMANDADO:*** *Alba Luz Gutierrez Muñoz.*
> ***REF:*** *17001310300220230010800*

Juan Francisco Toro Garcia, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.806.464** de Manizales, abogado en ejercicio identificado con la tarjeta profesional número **277.307** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, la señora **ALBA LUZ GUTIERREZ MUÑOZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.097.287 de Salamina, respetuosamente interpongo recurso de reposición en contra el **"*Auto S. 816-2023 de fecha 28 de agosto de 2023*".** En consecuencia, sírvase atender las consideraciones de hecho y de derecho que se desglosan a continuación.

CONSIDERACIONES

Que, mediante memorial, este servidor solicitó al despacho de conformidad con el numeral 04 del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la entrega anticipada del valor establecido en el avalúo comercial Nro. CEDROS-012 de fecha veintiuno (21) de julio de 2022 y Resolución de Expropiación 1733 de 2022 de fecha 08 de julio de 2022 de la Alcaldía de Manizales.

Que el despacho mediante **"*Auto S. 816-2023 de fecha 28 de agosto de 2023*"** resolvió:

> *"sobre la entrega de dineros esbozada por la parte demandada, no se accederá a ello, en virtud a los lineamientos del numeral 4 del artículo 399 ibidem, toda vez que no se encuentra demostrado en el plenario, como tampoco fue plenamente verificado en la audiencia de entrega anticipada del inmueble realizado mediante comisionado, el hecho que el bien objeto de la expropiación "está destinado exclusivamente a su vivienda"; luego, las meras afirmaciones que al respecto expuso el apoderado de la demandada en el escrito presentado el 2 de agosto de la corriente anualidad, no pueden tenerse en cuenta ante la ausencia del cumplimiento de dicho presupuesto, y el cual refulge como necesario para que proceda la orden de pago de los valores consignados a órdenes del despacho, antes que se profiera la decisión final."*

Mencionado lo anterior, téngase en consideración lo que se expone a continuación.

DEL MINIMO VITAL:

El mínimo vital supone la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, para que puedan sobrevivir dignamente y que se garanticen los bienes materiales básicos para la subsistencia en condiciones humanas. Es así como el mínimo vital se convierte en un derecho fundamental el cual las personas pueden alimentarse, educarse y satisfacer otras necesidades basicas.

Sentencia T-144/21

(…) el mínimo vital es un derecho fundamental intrínsecamente ligado a la dignidad humana. En esa medida, su protección y garantía «constituye una precondición para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona y en una salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia, puesto que sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario (…)

Así las cosas, mi poderdante en el inmueble objeto de expropiación, lo tenía destinado para su morada y una parte de este, para un local comercial, el cual se encontraba arrendado, dicho frutos mi apoderada, suplía sus necesidades básicas de alimentación y otros.

Con lo anterior, la señora Alba Luz Gutierrez Muñoz, satisfacía sus necesidades básicas de mínimo vital.

Ahora bien su señoría, en el caso que no corresponde, como se mencionó en el auto, si bien es cierto que no se demuestra el cumplimiento de dicho presupuesto procesal establecido en el artículo 04 del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, en la solicitud presentada por este servidor, en la diligencia de entrega anticipada del inmueble y llevado a cabo por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, la señora **Alba Luz Gutierrez Muñoz** manifestó verbalmente al juez del despacho comisorio que residía en el inmueble y que era de su propietaria. Razón por la cual no hubo oposición por parte de ella para la entrega del inmueble.

Es de tener en cuenta su señoría que en el despacho comisorio ordenado en la diligencia de entrega anticipada del inmueble y llevado a cabo por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, mi prohijada puso a disposición el inmueble **y no se opuso al mismo**, toda vez que entiende el impacto social que general un proyecto de infraestructura de transporte, como lo es el Intercambiador vial Los Cedros para la ciudad y Maxime con los retrasos que cuenta en los frentes de obra, razón por la cual, como se demuestra en el acta de entrega, fue voluntaria y no se opuso a la misma. Evitando acceder al desalojo o fuerza policial. Pero misma acta en la cual, se omitió describir que la propietaria residía en el inmueble.

Lo anteriormente mencionado es un presupuesto procesal para la entrega anticipada y es que, al no oponerse a la entrega del inmueble, los dineros consignados en su despacho deberían ser desembolsados.

Señor juez, así como procesalmente el demandante tiene derecho a solicitar la entrega del inmueble antes de que se dicte sentencia, mi prohijada también tiene derecho a disponer con dichos recursos, Maxime cuando ella se manifestó en el despacho comisorio que residía en el inmueble y vivía de los frutos de este para su subsistencia.

SOLICITUD

Primero: Solicito respetuosamente correr traslado a la parte demandante, de la solicitud presentada de entrega anticipada del valor establecido en el avalúo comercial Nro. CEDROS-012 de fecha veintiuno (21) de julio de 2022 y Resolución de Expropiación 1733 de 2022 de fecha 08 de julio de 2022 de la Alcaldía de Manizales, con el objetivo de conocer su posición frente a lo solicitado.

Segundo: Solicito respetuosamente que, si la Alcaldía Municipal de Manizales guarda silencio o no presenta oposición, se proceda ordenar la entrega anticipada del valor establecido en el avalúo comercial Nro. CEDROS-012 de fecha veintiuno (21) de julio de 2022.

Del señor juez;

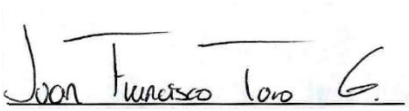

Juan Francisco Toro García
C.C. No 1053806464
T.P. N 277307 del C.S. de la J.